DICTAMEN Nº 985

Ref.: Act. Simple Nº E21-2018-1621-A y sus agreg.

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca del proyecto de Decreto por el cuál se promueve al Comisario Inspector de Policia, MIGUEL ANGEL ACOSTA, DNI Nº 17.808.880, al grado de Comisario Mayor de Policía a partir de la fecha del Decreto; asimismo se le reconoce la antigüedad en dicho grado, a partir del 01-01-2018, a efectos que se encuentre bien encasillado.

En el presente caso, el reconocimiento de antigüedad se retrotrae al 1º de enero del año 2018, atento a que el mencionado agente interpuso Recurso Jerárquico contra el Acta de Reunión Nº 04/18 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Comisario Mayor.

Como consecuencia del planteo, el Ministro de Seguridad Pública ordeno por Resolución Nº 539/19 al Jefe de Policía, que conforme una nueva Junta de Calificaciones, constituida la misma el recurrente fue calificando con 28 puntos, puntaje que le permitió ubicarse entre los propuestos para ascenso al grado inmediato superior, motivo por el cual corresponde reconocer la antigüedad al desde el 1 de enero de 2018.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. ( conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

COPIA DIGITAL

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable dm,e la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existe objeción legal que formular a la promoción y reconocimiento de antigüedad en el caso en examen, **reiterando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencias de haberes, por funciones no desempeñadas .**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

0 5 DIC 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL